

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27332, el Osiptel ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.

Asimismo, en atención a la función fiscalizadora y sancionadora recogida en el artículo 40° del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, éste tiene competencia para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

Igualmente, en dicha norma se estableció como órganos competentes para el ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora, a la Gerencia General en primera instancia y en segunda instancia, en vía de apelación, al Consejo Directivo.

Mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2020, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) del Osiptel; asimismo, se modificaron algunos artículos del Reglamento General del Osiptel, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Con Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL del 9 de octubre de 2020, se aprobó la Sección Segunda del ROF del Osiptel.

Mediante Decreto Legislativo N° 1555 se modificó el artículo 9 de la Ley N° 27332, estableciendo que los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica, constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando corresponda. La conformación de los tribunales administrativos, así como las normas que rigen su funcionamiento se determinan por el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador.

En atención a ello, a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM del 15 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación la Sección Primera del ROF del Osiptel, incorporándose los artículos 25-A y 25-B a través de los cuales se reconoce al Tribunal de Apelaciones como órgano resolutivo del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia, la Gerencia General o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel.



Con Resolución de Presidencia N° 127-2023-PE/OSIPTEL del 30 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, especificando las funciones de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones como unidad orgánica responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a los Cuerpos Colegiados, al Tribunal de Solución de Controversias, al Centro de Arbitraje y al Tribunal de Apelaciones.

II. BASE LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

El proyecto del Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones se enmarca en el nuevo ROF del Osiptel, a través del cual se reconoce al Tribunal de Apelaciones como órgano resolutorio del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel.

La nueva estructura orgánica del Osiptel, permite hacer frente de manera oportuna y con una mayor especialización a los recursos impugnativos que conozca la Entidad en materia sancionadora y de imposición de medidas correctiva, a través del Tribunal de Apelaciones.

En dicho contexto, resulta necesario contar con un instrumento normativo – a través de un Reglamento Interno – que defina con claridad la estructura y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones, la Secretaría Técnica y la Secretaría Técnica Adjunta, ello a fin de dar transparencia y predictibilidad a las actividades y procedimientos a su cargo.

En tal sentido, y bajo un enfoque de simplificación administrativa, el proyecto del Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones busca optimizar la gestión y tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas en segunda instancia administrativa, definiendo la organización y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones y de las Secretarías Técnicas que la conforman.

A continuación, se detallan los principales temas recogidos en el proyecto de resolución propuesto:



a) Conformación y competencia del Tribunal de Apelaciones

Mediante Decreto Supremo N° 140-2023-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, creándose el Tribunal de Apelaciones como órgano resolutorio del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el TRASU, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del OSIPTEL.

El Tribunal de Apelaciones tiene competencia para resolver quejas que planteen los administrados por las deficiencias de trámite en que pudiesen haber incurrido los órganos competentes de la primera instancia, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medida correctiva. La resolución que emita el Tribunal de Apelaciones pronunciándose sobre la queja es irrecurrible.

Asimismo, el Tribunal de Apelaciones podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan emitido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Nombramiento de los miembros del Tribunal de Apelaciones

El Tribunal de Apelaciones está compuesto por una Sala Colegiada de tres (3) miembros titulares. El Consejo Directivo puede disponer la conformación de una Sala Transitoria Unipersonal.

El Tribunal de Apelaciones cuenta con un miembro suplente, al que le corresponden, en el ejercicio de sus funciones, las mismas prerrogativas que a un miembro titular. Los miembros del Tribunal de Apelaciones no pueden ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo del Osiptel, ni de otro órgano resolutorio del OSIPTEL.

A través del artículo 5 se dispone que los miembros titulares y suplente del Tribunal de Apelaciones son designados por el Consejo Directivo del OSIPTEL, previo proceso de selección realizado bajo la modalidad de concurso público, por un período de cinco (5) años, renovable por un período adicional. La designación determina quien asume la presidencia del Tribunal.

Vencido el período de designación y de no realizarse la designación de un nuevo miembro o la respectiva renovación, el miembro del Tribunal de Apelaciones se mantiene en sus funciones hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a dicho vencimiento.

Por su parte, conforme al artículo 6, los miembros del Tribunal de Apelaciones son considerados como funcionarios públicos a efectos de la determinación de su responsabilidad por el incumplimiento de los plazos previstos en el presente Reglamento y por otros actos en los que se demuestre su negligencia. En tal sentido, a los integrantes de dicha instancia les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General del OSIPTEL, entre otros.



c) Causales de remoción y vacancia

El artículo 8 reconoce que los miembros del Tribunal de Apelaciones solo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada. La remoción se realiza mediante Resolución de Consejo Directivo del Osiptel

Se identifican como causales de remoción de los miembros del Tribunal de Apelaciones a: a) La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme, b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia, c) la Realización de actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos; y d) El Incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia

En el caso de vacancia, el artículo 9 dispone que le serán aplicables las causales de vacancia establecidas en los literales a) al f) del numeral 6.6 del artículo 6 de la Ley N° 27332 aplicables a los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

d) Sesiones del Tribunal de Apelaciones

En los últimos años el osiptel ha incentivado y promovido el uso de sistemas y medios tecnológicos para el desarrollo de sus funciones, razón por la cual el empleo de estas herramientas puede ser empleado en la deliberación y votación de los casos que se sometan a consideración del Tribunal de Apelaciones del Osiptel.

Para la realización de las sesiones no presenciales se requiere que los miembros del Tribunal de Apelaciones tengan acceso a un mecanismo tecnológico con características que asegure la comunicación cierta con los demás miembros e integrantes de la Secretaría Técnica Adjunta participantes en la respectiva sesión, de modo que se produzca un efectivo intercambio de opiniones, pudiendo realizarse a través de medios telefónicos, electrónicos o de otra naturaleza, siempre que exista una adecuada comunicación y la misma se realice sin mayor retardo

El quórum para sesionar válidamente es de dos (2) miembros; salvo en caso en que el Consejo Directivo conforme una Sala Transitoria Unipersonal. De otro lado, se dispone que las decisiones del Tribunal de Apelaciones se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros asistentes, correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate, salvo para aprobar lineamientos o precedentes de observancia obligatoria, casos en los que se requiere el voto aprobatorio de tres (3) miembros.



e) De la Secretaría Técnica

En el marco de la Resolución de Presidencia N° 127-2023-PE/OSIPTEL del 30 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, se establece que la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones brinda soporte técnico, legal y administrativo al Tribunal de Apelaciones para el cumplimiento de sus funciones y hace las veces de enlace entre este y la estructura orgánica del OSIPTEL

Asimismo, se establece que el Tribunal de Apelaciones cuenta con una Secretaría Técnica Adjunta integrada por el Secretario/a Técnico/a Adjunto/a y el personal necesario para su funcionamiento.

La Secretaría Técnica Adjunta ejerce las funciones señaladas en el presente Reglamento, encargándose de gestionar los expedientes a su cargo asegurando su seguridad e intangibilidad, resguardando la información confidencial que obre en su poder, y expidiendo las copias simples o certificadas que se les soliciten.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Desde un punto de vista cualitativo, este Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones no irrogará ningún costo a la entidad ni a los administrados, de manera tal que no pone en peligro el equilibrio presupuestal del presente año fiscal, ni tampoco de los venideros.

Desde un punto de vista cualitativo, el presente Reglamento permitirá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el nuevo ROF del Osiptel, y permitirá optimizar la gestión y tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas en segunda instancia administrativa, otorgando predictibilidad sobre su tramitación.

Asimismo, la emisión de un instrumento que regule la estructura y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones del Osiptel a la luz de la normativa legal vigente, garantiza que se dé atención oportuna a la carga administrativa en materia sancionadora en trámite en segunda instancia administrativa.

V. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Reglamento que se propone, guarda plena concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General del Osiptel aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el actual Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel.

